



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, siendo las 8 horas con 16 minutos del día 30 de abril de dos mil nueve, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-81-2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_ quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

(f) Notificado  
CNEE-81-2009 30/4/09



*[Handwritten signature]*

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-81-2009 Guatemala, 28 de abril de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

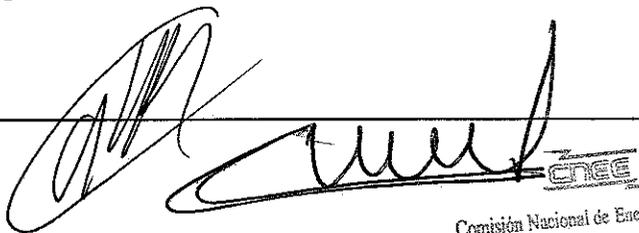
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales no afectados a Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 52-2009 EHMR, de fecha trece abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de doscientos sesenta mil cuatrocientos veinte quetzales con veintiocho centavos (Q. 260,420.28), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos cincuenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0659 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-19549-2009 GTTA-NotaS-462 de fecha veintisiete de abril del año en curso, solicitó a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a lo cual la Distribuidora mediante oficio número 060-EHMR-2009, de fecha veintisiete de abril del año en curso, expresamente manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor positivo de seiscientos cincuenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0659 Q/kWh)**.
  - I.II Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez lo siguiente:

PRECIO BASE DE LA ENERGÍA	0.5784	Q/kWh
PRECIO BASE DE LA POTENCIA	59.2012	Q/kW



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

### Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.3440
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.0465

### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	191.9192
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.5427
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.6334

### Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	191.9129
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0445
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.3848

### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	191.9129
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.7290
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.7290
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.7290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.8275
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.4090

### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.5233
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.4276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	11.8225

### Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.5233
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.5913
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.0077

### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.5233
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6562
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6562
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7193
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.2687

### Tarifa Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2381
------------------------------------	--------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0944
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0944
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0944
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.2935

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0133
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	17.0122

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0902%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.V. Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu ampliará el período de recuperación de un monto de cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q. 425,000.00), mismo que será devuelto por la Distribuidora en los próximos ajustes trimestrales.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

